



El Derecho de la Unión no se opone a la imposición de una medida de alejamiento preceptiva en todos los supuestos de violencia doméstica, aun en caso de que la víctima desee reanudar la convivencia con su agresor

Dicha medida de protección penal contra los actos de violencia doméstica no sólo tiene por objeto la protección de los intereses de la víctima, sino también la protección de otros intereses más generales de la sociedad

En los supuestos de malos tratos en el ámbito familiar, los órganos jurisdiccionales españoles han de imponer sanciones penales y, en todo caso, de modo preceptivo, una pena que prohíbe al autor de los actos de violencia aproximarse a su víctima. Esta medida de alejamiento, con una determinada duración mínima, está dirigida a la protección de la víctima. El incumplimiento de la medida de alejamiento constituye una infracción penal.

Los Sres. Gueye y Salmerón Sánchez fueron condenados por maltratos a sus respectivas parejas. Entre otras sanciones, se les impuso sendas penas que les prohibían aproximarse a sus víctimas o comunicarse con ellas durante un período de, respectivamente, diecisiete y dieciséis meses. Poco tiempo después de las condenas, los Sres. Gueye y Salmerón Sánchez reanudaron la convivencia con sus respectivas parejas, a petición de éstas. Ambos fueron detenidos y condenados por incumplir las medidas de alejamiento que se les había impuesto. Los dos recurrieron su condena ante la Audiencia Provincial de Tarragona. Con el apoyo de sus parejas, ambos condenados alegan que la reanudación de la convivencia libremente consentida por sus parejas no constituye un delito de quebrantamiento de la pena de alejamiento.

En este contexto, la Audiencia Provincial de Tarragona desea saber, en esencia, si la Decisión marco relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal¹ se opone a una normativa nacional que, en los supuestos de malos tratos en el ámbito familiar, obliga al juez penal a imponer preceptivamente al autor de la violencia una medida de alejamiento, aun en caso de que la víctima se oponga a la aplicación de tal sanción y desee reanudar la convivencia con el autor.

En su sentencia, dictada a fecha de hoy, el Tribunal de Justicia señala que la Decisión marco no contiene ninguna disposición relativa a las clases y graduación de las penas que los Estados miembros han de establecer en su normativa para sancionar las infracciones penales. En efecto, **la Decisión marco tiene por objeto garantizar que la víctima pueda participar efectivamente en el proceso penal de un modo adecuado**, reconociéndole a estos efectos determinados derechos procesales (entre otros, el derecho a ser oída y a facilitar elementos de prueba). Por consiguiente, **habida cuenta de dicho objetivo**, el Tribunal de Justicia concluye que **la Decisión marco no implica que una medida de alejamiento preceptiva como la controvertida no pueda imponerse en contra de la opinión de la víctima**.

Seguidamente, el Tribunal de Justicia examina **el alcance del derecho de la víctima a ser oída, reconocido por la Decisión marco, y los efectos de ese derecho sobre las penas que han de imponerse a los autores de infracciones penales**.

¹ Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (DO L 82, p. 1).

A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que, si bien el derecho de la víctima a ser oída debe proporcionar a ésta –junto a la posibilidad de describir objetivamente cómo se produjeron los hechos– la oportunidad de exponer su punto de vista, este derecho procesal no confiere a la víctima el derecho a elegir la clase ni la graduación de la pena aplicable al autor de los hechos en virtud de las normas del Derecho penal nacional. En efecto, la protección penal contra los actos de violencia doméstica que establece un Estado miembro en ejercicio de su potestad sancionadora no sólo tiene por objeto la protección de los intereses de la víctima tal como ésta los percibe, sino también la protección de otros intereses más generales de la sociedad. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia concluye que **el derecho de la víctima a ser oída, reconocido por la Decisión marco, no se opone a que el legislador nacional**, particularmente en los supuestos en que han de tenerse en cuenta otros intereses además de los propios de la víctima, **establezca penas preceptivas con una duración mínima**.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia declara que la Decisión marco no se opone a la imposición de una medida de alejamiento preceptiva con una duración mínima, prevista por el Derecho penal de un Estado miembro, a los autores de violencia en el ámbito familiar, aun en el supuesto de que las víctimas de esa violencia se opongan a la aplicación de tal medida.

Finalmente, el Tribunal de Justicia declara que la Decisión marco permite a los Estados miembros, en atención a la tipología específica de las infracciones cometidas en el ámbito familiar, excluir la mediación en todos los procesos penales relativos a tales infracciones.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106